

Al Despacho, la demanda de Diminución de Cuota de Alimentos promovida por el señor MIGUEL GARCIA-HERREROS DUPLAT en contra de la señora ANDREA DEL PILAR ESPITIA IBARRA, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2021 00772 00. Provea.

Se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 no corren términos para el Despacho, por corresponder a la vacancia judicial colectiva.

Los Patios, 11 de enero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Revisada la documentación a través de la cual el señor MIGUEL GARCIA-HERREROS DUPLAT, promueve demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de la señora ANDREA DEL PILAR ESPITIA IBARRA como representante legal de los adolescentes V. y S.G.E., se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

No accederá el Despacho a la disminución provisional solicitada, toda vez, que se estaría decidiendo sobre el objeto de la demanda, pues ello constituye su pretensión principal.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor MIGUEL GARCIA-HERREROS DUPLAT, en contra de la señora ANDREA DEL PILAR ESPITIA IBARRA, respecto de sus hijos V. y S.G.E.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

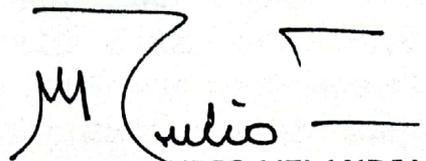
TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la doctora ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez